

te Internacional por Carretera, hecho en Madrid el 7 de marzo de 1979.

Hecho por duplicado en Bratislava el 27 de noviembre de 2001 en español, eslovaco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto inglés.

Por el Reino de España,  
ESTANISLAO DE GRANDES PASCUAL,  
Embajador en Bratislava

Por la República Eslovaca,  
JOZEF MACEJKO,  
Ministro de Transporte, Correos  
y Telecomunicaciones

El presente Acuerdo entra en vigor el 27 de junio de 2002, treinta días después de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 15.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**13078** *PROTOCOLO de enmienda del Convenio Europeo sobre la televisión transfronteriza, hecho en Estrasburgo el 9 de septiembre de 1998 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 2002), corrección del texto traducido al español.*

En la publicación del Protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza, hecho en Estrasburgo el 9 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 2002), debe ser sustituido el término «espacio» por el término «anuncio» en los siguientes artículos:

Página 14500, columna derecha, artículo 16, párrafo 1, donde dice:

«1. El tiempo de transmisión dedicado a los espacios de telecompra, a los espacios publicitarios...», debe decir:

«1. El tiempo de transmisión dedicado a los anuncios de telecompra, a los anuncios publicitarios...»

Línea 7, donde dice:

«... dedicado a los espacios publicitarios no deberán...», debe decir:

«... dedicado a los anuncios publicitarios no deberán...»

Párrafo 2, donde dice:

«2. El tiempo de transmisión dedicado a los espacios publicitarios y a los espacios de telecompra...», debe decir:

«2. El tiempo de transmisión dedicado a los anuncios publicitarios y a los anuncios de telecompra...»

Artículo 17, párrafo 1, quinta línea, donde dice:

«... en principio, los espacios de publicidad...», debe decir:

«... en principio, los anuncios de publicidad...»

Página 14501, columna izquierda, artículo 18, párrafo 1, cuarta línea, donde dice:

«... la publicidad y los espacios de telecompra...», debe decir:

«... la publicidad y los anuncios de telecompra...»

Párrafo 2, cuarta línea, donde dice:

«... la publicidad y los espacios de telecompra...», debe decir:

«... la publicidad y los anuncios de telecompra...»

Párrafo 4, donde dice:

«4. Cuando se interrumpan con publicidad o espacios de telecompra...», debe decir:

«4. Cuando se interrumpan con publicidad o anuncios de telecompra ...»

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de junio de 2002.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13079** *REAL DECRETO 599/2002, de 1 de julio, sobre identificación de personal de Servicios Centrales y ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad de Madrid por Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD).*

La Constitución, en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas. Y en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> se reconoce también al Estado la competencia en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 27.4 y 5 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Por Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD), en cuyo apartado G.1, párrafo 2.º, del anexo se recoge que «se traspasan además un 32 por 100 de puestos de trabajo de Servicios Centrales correspondientes a la parte alícuota de la Comunidad de Madrid, cuyos titulares no figuran en la relación adjunta número 4, porque su identificación se llevará a cabo de mutuo acuerdo».

Adoptado el Acuerdo de identificación de medios personales y económicos por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de